<u>Secretaría:</u> Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho el Ejecutivo por obligación de suscribir documentos, iniciado por **DIEGO FERNANDO GARCÍA OSPINA** en contra de **EFRAÉN QUINTERO NOREÑA**, radicado bajo el No. 2021-00123, fue recibido del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, mediante providencia de fecha 19 de noviembre del presente año, dispuso **CONFIRMAR INTEGRAMENTE** el auto interlocutorio calendado el 10 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho Judicial, donde se abstuvo de librar mandamiento de pago. A Despacho el 29-11-2021.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del Proceso Ejecutivo por obligación de suscribir documentos, iniciado por **DIEGO FERNANDO GARCÍA OSPINA** en contra de **EFRAÉN QUINTERO NOREÑA**, radicado bajo el No. 2021-00123, se dispone:

ESTAR a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, en providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, donde ordenó: *"**PRIMERO**: **CONFIRMAR INTEGRAMENTE el auto interlocutorio,** calendado el 10 de septiembre de 2021, proferido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA- CALDAS, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago. **SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado esta providencia…"*

Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 157
Fecha 30 de noviembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84df96ba88a0588fa7efcf3cbf6e0f64dea363b3cba2a9d0973a7f01b07aaec1
Documento generado en 29/11/2021 02:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica